

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO Nº 188-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, Ley que aprueba un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º la Ley Nº 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, dicta las normas que regulan su implementación y funcionamiento, establece que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM, la cual es designada por el Consejo Directivo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008, dispone que los recursos del FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados” del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE aprueba el reglamento de la Ley 29152, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM, así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo;

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el artículo 6º, numeral 6.2, literal a), de su Reglamento;

Que, a través del Acta de la Vigésima Séptima Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 27 de diciembre de 2011, se autorizó a la Secretaría Técnica del FIDECOM gestionar la incorporación de recursos en el presupuesto de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de financiar el Plan Operativo del FIDECOM para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante Oficio Nº 4281-2012-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, a requerimiento del Secretario Técnico del FIDECOM a través del Oficio Nº 570-2012-FINCyT/FIDECOM.ST, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 541 158,00), con la finalidad de atender los proyectos de innovación productiva priorizados en el Plan Operativo del FIDECOM para el presente año, que comprende el desembolso para noventa y tres (93) proyectos que se encuentran en ejecución y ciento veintinueve (129) proyectos que cuentan con contrato suscrito, pero que aún no se ha efectuado desembolso alguno;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28939, la Ley Nº 29152 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN

MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 541 158,00), provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para el financiamiento de proyectos de innovación productiva señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos	16 541 158,00
(Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM)	

TOTAL INGRESOS	16 541 158,00
	=====
EGRESOS:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA 012 : Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
Gastos Corrientes	
2.5. Otros Gastos	16 541 158,00

TOTAL EGRESOS	16 541 158,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas